

SENTENCIA DE LA AN DE 10-12-2013 SOBRE IMPUGNACIÓN DE UNA SANCIÓN IMPUESTA A UN AFILIADO POR SU SINDICATO

RESUMEN

Procedimiento seguido por demanda de D. Eleuterio contra STC sobre tutela de derechos.

Declara la incompetencia funcional de la Sala para conocer de la impugnación de una sanción impuesta a un afiliado por su sindicato, aun cuando tuviera responsabilidades estatales, porque dicha circunstancia no elude la individualidad del litigio.

HECHOS PROBADOS

El 3-10-2012, la Comisión Ejecutiva Estatal del Sindicato STC, impuso al Sr. Eleuterio una sanción disciplinaria

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La competencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en materia sancionadora de afiliados a sindicatos, cuyos cargos se proyectan en más de una comunidad autónoma, en los que se consideran vulnerados derechos fundamentales, ha sido conocido por la Sala General del TS en sentencia de 26-03-2001, en cuyo fallo se dijo lo siguiente:

«Declaramos la nulidad del expediente disciplinario tramitado para exigir responsabilidad disciplinaria al actor y en su consecuencia nula la sanción impuesta al mismo, con retroacción de lo actuado al momento anterior al Pliego de Cargos».

Las razones, utilizadas por el TS para anular nuestra sentencia, fueron las siguientes:

El Ministerio Fiscal, en un detallado informe sobre este extremo, sustenta la incompetencia de la Sala de lo Social de la AN para conocer del presente procedimiento de impugnación de sanción impuesta a un afiliado sindical.

El art. 2.h) LPL atribuye expresamente a los diversos Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional social el conocimiento de las cuestiones litigiosas que se promuevan «en materia de régimen jurídico específico de los sindicatos, tanto legal como estatutario, en lo relativo a su funcionamiento interno y a las relaciones con sus asociados».

Ahora bien, de todas estas específicas materias «ex» art. 2.h) LPL no siempre deben conocer en instancia las Salas de lo Social de los TSJ o de la AN y además, la modalidad procesal a través de la cual deben articularse las referidas cuestiones litigiosas no debe ser la denominada «de la impugnación de los estatutos de los sindicatos o de su modificación», contemplada en los arts. 165 a 174 LPL, en la que necesariamente el Ministerio Fiscal es siempre parte e incluso está legitimado activamente para la impugnación estatutaria, pues tal modalidad procesal está reservada a las materias también sindicales pero de distinta naturaleza que están igualmente atribuidas al orden social, ya que no se están impugnando los estatutos federales y confederales, sino que el demandante razona que la sanción impuesta «viola los estatutos», lo que «necesariamente supone que la acción ejercitada queda fuera del procedimiento especial (con intervención expresa del Ministerio Fiscal)».

Se estima la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada por STC y se declara esta sala incompetente para el conocimiento de la demanda de tutela de derechos fundamentales, promovida por el señor Eleuterio contra el sindicato mencionado.

Se advierte al demandante, que podría interponer la demanda, si lo estima oportuno, ante los Juzgados de lo Social de Madrid.

FALLO

En la demanda de tutela de derechos fundamentales, promovida por D. Eleuterio contra el STC.

Se estima la excepción de incompetencia funcional de la Sala de lo Social de la AN para conocer del presente litigio.

Se advierte al demandante, que podría interponer la demanda, si lo estima oportuno, ante los Juzgados de lo Social de Madrid.

Contra la sentencia cabe Recurso de Casación ante el TS, que podrá prepararse ante esta Sala de lo Social de la AN en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación.

Al tiempo de preparar ante la Sala de lo Social de la AN el Recurso de Casación, el recurrente, si no goza del beneficio de Justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 600 euros previsto en el art. 229.1.b de la LRJS.

VER SENTENCIA

<http://www.lapirenaicadigital.es/SITIO/SENTENCIAAN101202013.pdf>